

## II. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

### 1. *Creación de la Organización Mundial del Comercio*

Las negociaciones de la Ronda de Uruguay concluyeron formalmente con la reunión ministerial de Marrakesh el 15 de abril de 1994. Los ministros de 125 países firmaron el documento del acta final que comprende dieciséis artículos.

El artículo primero del Acta final de Marrakesh, al igual que el octavo, adquiere vital relevancia, ya que se reconoce el establecimiento de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y su personalidad jurídica, respectivamente.

#### A. *Principios*

Los principios de la OMC son esencialmente los mismos señalados con anterioridad para el GATT, mismos que se ven asimilados en cada uno de los acuerdos que componen esta organización y a los que haremos referencia en el capítulo respectivo.

#### B. *Objetivos*

En el preámbulo del acuerdo se establecen como objetivos:

1. Elevar los niveles de vida y pleno empleo.
2. Aumento de ingresos reales y demanda efectiva.
3. Acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios.<sup>7</sup>
4. Utilización óptima de recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible.
5. Proteger y preservar el medio ambiente.
6. Incrementar los medios para hacer todo lo anterior de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico.

<sup>7</sup> Lo que implica una liberalización progresiva del comercio, en forma gradual, mediante la reducción de obstáculos al comercio (barreras arancelarias y no arancelarias, por ejemplo, contingentes que restringen selectivamente las cantidades importadas), y el establecimiento de reglas homogéneas

Dichos objetivos son coincidentes con lo que nuestra propia CPEUM establece, y que en el capítulo respectivo serán analizados.

Por otra parte, es necesario destacar el último objetivo donde se nos hace un señalamiento de categorías de Estados, en cuyo análisis del documento de la OMC se observan tres:

1. Países desarrollados.
2. Países en desarrollo.
3. Países menos adelantados.

Cabe señalar que estas tres categorías se obtienen por el ingreso *per capita* de cada uno de los Estados. Países desarrollados: ingreso *per capita* de más de 20 mil dólares; países en desarrollo: más de 2 mil dólares, y los menos adelantados menos de 2 mil dólares.

Es importante reconocer los beneficios que los países en desarrollo o menos adelantados obtienen en cada uno de los acuerdos de esta Organización; por ejemplo, los periodos entre 5 a 10 años para implementar medidas de ayuda interna —subsidios— en agricultura. Este punto debiera ser analizado con profundidad por los responsables de dicha implementación y oportunamente aprovechar tales beneficios en nuestro país.

### C. Funciones

En términos del artículo III del Acuerdo de Marrakech, la OMC:

1. Facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los acuerdos comerciales multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los acuerdos comerciales plurilaterales.
2. Será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos en los anexos del presente Acuerdo. La OMC también podrá servir como foro para ulteriores negociaciones entre sus miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones, según decida la Conferencia Ministerial.

3. Administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante “Entendimiento sobre Solución de Diferencias” o “ESD”) que figura en el Anexo 2 del presente Acuerdo.
4. Administrará un mecanismo de examen de las políticas comerciales (denominado en adelante “MEPC”) establecido en el Anexo 3 del presente Acuerdo.
5. Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala internacional de reconstrucción y fomento y sus organismos conexos.

## 2. Diferencias entre el GATT y la OMC

El GATT era a la vez: 1) un acuerdo internacional, es decir, un documento en el que se establecían las normas que regulaban el comercio internacional, y 2) un foro de negociaciones comerciales.<sup>8</sup>

Con la creación de la OMC desaparece el GATT (la organización), pero subsiste el Acuerdo, el cual es modificado, y se han incorporado diversos acuerdos.

Existen varias diferencias importantes entre el GATT y la OMC:<sup>9</sup>

1. El GATT tuvo un carácter *ad hoc* y provisional. El Acuerdo General nunca fue ratificado por los parlamentos de los Miembros, y no contenía ninguna disposición sobre la creación de una organización. La OMC y sus acuerdos tienen un carácter permanente. Como organización internacional, la OMC tiene una sólida base jurídica porque sus miembros han ratificado los Acuerdos de la OMC, y éstos estipulan el modo de funcionamiento de la OMC.
2. La OMC tiene “Miembros”. El GATT tenía “Partes contratantes”, lo que subrayaba el hecho de que oficialmente el GATT era un foro de negociaciones comerciales.
3. El GATT se ocupaba del comercio de las mercancías, los acuerdos de la OMC abarcan también los servicios y la propiedad intelectual.

<sup>8</sup> *El comercio hacia el futuro*, 2a. ed., Ginebra, OMC, 1998, p. 21.

<sup>9</sup> *Idem*.

### 3. Estructura administrativa de la OMC

La Organización Mundial de Comercio es el marco institucional del comercio mundial, así como el órgano administrador de los acuerdos o instituciones creadas en la Ronda de Uruguay. Su estructura es:

#### A. La Conferencia Ministerial

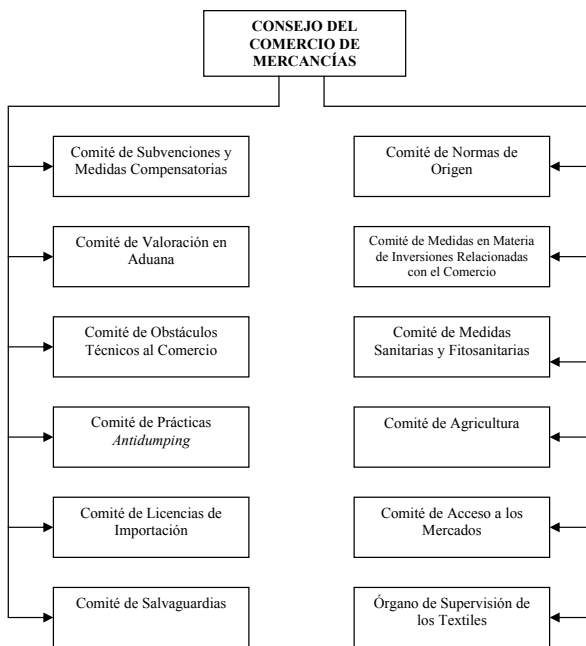
Está integrada por representantes de todos los miembros. Se reunirá por lo menos cada dos años. Está facultada para tomar decisiones sobre todos los asuntos relacionados con los Acuerdos Comerciales Multilaterales que resultaron de la Ronda de Uruguay.



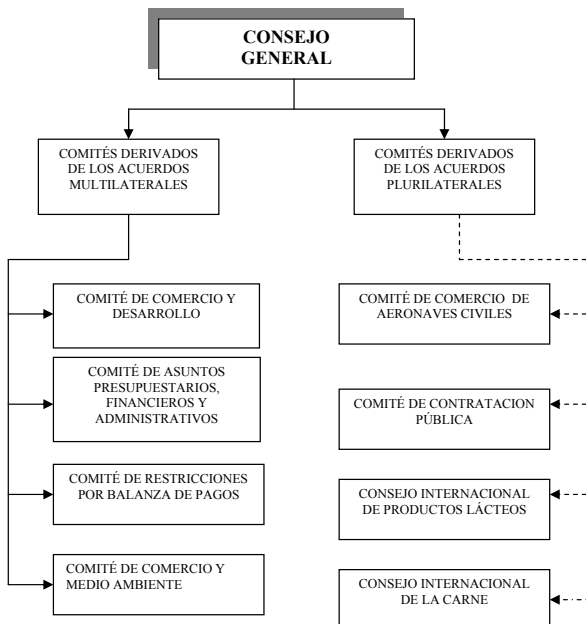
#### B. Consejo General

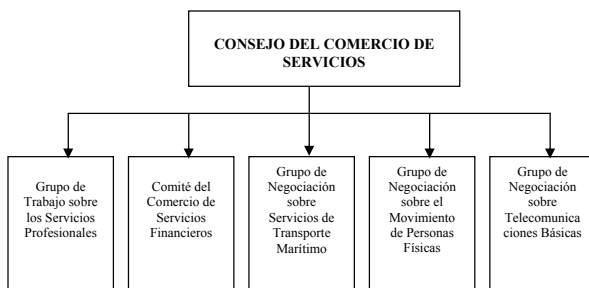
Compuesto por representantes de todos los Miembros. Se reunirá según proceda. En los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeñará las funciones de ésta.

El Consejo General se reunirá según proceda para desempeñar las funciones del Órgano de Solución de Diferencias o del Órgano de Examen de Políticas Comerciales.



*C. Otros consejos*





ÓRGANO	MIEMBROS	REUNIÓN	CARACTERÍSTICAS
Conferencia Ministerial	Representantes de todos los países miembros	Por lo menos una vez cada dos años	Realizará las funciones de la OMC. Podrá adoptar decisiones sobre asuntos relativos a cualquier acuerdo Multilateral, a petición de un Miembro
Consejo General	Representantes de todos los miembros	En los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial	Funciones de órgano de solución de diferencias en el marco del entendimiento sobre solución de diferencias
Órgano de solución de diferencias	Parte del Consejo General		Tendrá su propio presidente. Establecerá sus propias normas de procedimiento para sus fines
Consejo del Comercio de Mercancías	Funciona bajo la orientación del Consejo General	Se reunirá según sea necesario para el desempeño de sus funciones	Supervisaré el funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1A
Consejo de Comercio de Servicios	Funciona bajo la orientación del Consejo General	Se reunirá según sea necesario para desempeñar sus funciones	Supervisaré el funcionamiento del Acuerdo Comercial contenido en el Anexo 1B
Consejo de los aspectos de los ADPIC	Funciona bajo la orientación del Consejo General	Se reunirá según sea necesario para el desempeño de sus funciones	Supervisaré el funcionamiento del Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual
Comité de Comercio y Desarrollo	Es establecido por el Consejo Ministerial		Examinará periódicamente las disposiciones en favor de los países menos adelantados miembros

ÓRGANO	MIEMBROS	REUNIÓN	CARACTERÍSTICAS
Comité de Comercio y Desarrollo	Es establecido por el Consejo Ministerial		Presentará el proyecto de presupuesto y el Estado financiero anual
Secretaría de la OMC	Dirigida por un director general.		El reglamento determinará las facultades, deberes y condiciones de servicio del director

#### 4. Países miembros, mecanismos de adhesión y toma de decisiones

En la actualidad (al 11 de enero de 2010), la OMC cuenta con 153 miembros, los cuales listamos a continuación:

Albania	Camerún
Alemania	Canadá
Angola	Chad
Antigua y Barbuda	Chile
Arabia Saudita	China
Argentina	Chipre
Armenia	Colombia
Australia	Comunidades Europeas
Austria	Congo
Bahrein	Corea, República de
Bangladesh	Costa Rica
Barbados	Costa de Marfil
Bélgica	Croacia
Belice	Cuba
Benin	Dinamarca
Bolivia	Djibouti
Botswana	Dominica
Brasil	Ecuador
Brunei Darussalam	Egipto
Bulgaria	El Salvador
Burkina Faso	Emiratos Árabes Unidos
Burundi	Eslovenia
Cabo Verde	España
Camboya	Estados Unidos

Estonia	Madagascar
Ex República Yugoslava	Macao, China
Filipinas	Macedonia
Fiji	Malasia
Francia	Malawi
Finlandia	Maldivas
Gambia	Malí
Gabón	Malta
Georgia	Marruecos
Granada	Mauritania
Ghana	Mauricio
Guatemala	México
Grecia	Mongolia
Guinea-Bissau	Moldova
Guinea	Mozambique
Guayana	Myanmar
Haití	Namibia
Honduras	Nicaragua
Hong Kong, China	Nigeria
Hungría	Níger
India	Noruega
Indonesia	Nueva Zelandia
Irlanda	Omán
Islandia	Países Bajos
Islas Salomón	Pakistán
Israel	Panamá
Italia	Papua Nueva Guinea
Jamaica	Paraguay
Japón	Perú
Jordania	Polonia
Kenya	Portugal
Kuwait	Qatar
Lesotho	Reino Unido
Letonia	República Centrafricana
Liechtenstein	República Checa
Lituania	República Democrática del Congo
Luxemburgo	República Dominicana



República Eslovaca	Tailandia
Rumania	Taipei Chino
República Kirguisa	Tanzania
Rwanda	Togo
Saint Kitts y Nevis	Tonga
Santa Lucía	Trinidad y Tobago
San Vicente y las Granadinas	Túnez
Senegal	Turquía
Sierra Leona	Ucrania
Singapur	Uganda
Sri Lanka	Uruguay
Sudáfrica	Venezuela
Suecia	Vietnam
Suriname	Zambia
Swazilandia	Zimbabwe

*Gobiernos con la condición de observadores:*

Afganistán	Rep. Dem. Popular Lao
Andorra	Rep. Libanesa
Argelia	Rep. Liberia
Azerbaiyán	Rusia, Federación de
Bahamas	Samoa
Belarús	Santa Sede
Bhután	Santo Tomé y Príncipe
Bosnia y Herzegovina	Serbia
Etiopía	Seychelles
Guinea Ecuatorial	Sudán
Irán	Tayikistán
Irak	Uzbekistán
Kazajstán	Vanuatu
Libia	Yemen
Montenegro	

*Organizaciones con la condición de observadores*<sup>10</sup>

- Naciones Unidas (NU).
- Centro de Comercio Internacional (CCI).
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNTAD).
- Fondo Monetario Internacional (FMI).
- Banco Mundial (BM).
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
- Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Por lo que se refiere al proceso de adhesión, el artículo XII del Acuerdo por el que se establece la OMC dispone que:

Todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrá de convenir con la OMC. Esa adhesión será aplicable al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al mismo.

Las decisiones en materia de adhesión son adoptadas por la Conferencia Ministerial, que aprueba el acuerdo sobre las condiciones de adhesión por mayoría de dos tercios de los Miembros de la OMC.

La adhesión a un Acuerdo Comercial Plurilateral se registrará por las disposiciones de ese Acuerdo.

Respecto a la toma de decisiones, es necesario saber previamente que cada miembro:

1. Tiene un voto.
2. Puede promover una enmienda presentándola a la Conferencia Ministerial.
3. Podrá denunciar el acuerdo.

<sup>10</sup> Con respecto únicamente al Consejo General (las organizaciones con la condición de observador en otros consejos y comités pueden diferir).

4. Tendrá obligaciones según los anexos.
5. Cada uno de sus miembros tiene capacidad, privilegios e inmunidades para realizar sus funciones.

Los países menos adelantados sólo deberán asumir compromisos y hacer concesiones en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio o con sus capacidades administrativas e institucionales.

La OMC mantendrá la práctica de adopción de decisiones por consenso seguida en el marco del GATT de 1947.<sup>11</sup> Salvo disposición en contrario, cuando no se pueda llegar a una decisión por consenso, la cuestión objeto de examen se decidirá mediante votación. En las reuniones de la Conferencia Ministerial y del Consejo General, cada Miembro de la OMC tendrá un voto. Cuando las Comunidades Europeas ejerzan su derecho de voto, tendrán un número de votos igual al número de sus Estados miembros<sup>12</sup> que sean Miembros de la OMC. Las decisiones de la Conferencia Ministerial y del Consejo General se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo o en el Acuerdo Comercial Multilateral correspondiente (artículo IX del Acuerdo por el que se establece la OMC).

En el 2001, un miembro de adhesión relativamente reciente a la OMC y de una importancia grande para el comercio de nuestro país es la República Popular de China. Para su incorporación a este órgano internacional, nuestro país puso como requisito dentro del protocolo de adhesión de la República Popular de China exentar ciertos sectores a las disposiciones de la OMC. Por su peso económico actual y por sus posibilidades de desarrollo futuras, es preciso recordar que China ha relegado el papel de México como principal exportador dentro del mercado americano.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha señalado que en la próxima década será importante para los países del área (exceptuando nuestro país) por el aumento considerable en las exportaciones hacia el país asiático. Mientras que China ya ha elaborado un plan de

<sup>11</sup> Se considerará que el órgano de que se trate ha adoptado una decisión por consenso sobre un asunto sometido a su consideración, si ningún Miembro presente en la reunión en que se adopte la decisión se opone formalmente a ella.

<sup>12</sup> El número de votos de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros no excederá en ningún caso el del número de los Estados miembros de las Comunidades Europeas.

política exterior con América Latina, México no ha aprovechado los beneficios económicos que tiene un mercado de mil millones de personas.

La falta de diversificación de las exportaciones mexicanas en cuanto a su lugar de destino es un problema que amenaza con rezagar al país en comparación con el resto de la región. Aunado a esto, el déficit comercial que presentan nuestras transacciones con el país asiático se incrementa a niveles desproporcionados y afecta directamente a nuestro mercado y productores domésticos. Es necesario que se adapten las políticas necesarias para aprovechar el crecimiento asiático, a la vez que se ajusta el comercio exterior mexicano a los cambios económicos internacionales. A raíz de la crisis financiera del 2008, se ha aclarado el hecho que la dependencia económica con los Estados Unidos puede afectar nuestra economía aún más de lo que la beneficia.

### 5. Estructura jurídica de la OMC

Este punto se analiza al final del presente capítulo, ya que nos permitirá introducirnos al siguiente.

Miguel Montaña Mora<sup>13</sup> señala que la creación de la OMC produjo un “desdoblamiento” del GATT de 1947, el cual era a su vez un tratado internacional y una organización internacional *de facto*, y considera que en esta transición la nueva organización (OMC) presenta una serie de características o principios estructurales,<sup>14</sup> los cuales enumera en los siguientes términos:

#### A. Principio de integridad

Puede entenderse como un refuerzo del principio de no discriminación.

Este principio informa el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC y está presente en varios artículos del mismo, como por ejemplo el XI, el cual exige para ser Miembro original el ser Miembro del GATT de 1947, del

<sup>13</sup> Montaña Mora, Miguel, *La OMC y el reforzamiento del sistema GATT*, Madrid, Mc Graw-Hill, 1997, pp. 39-46.

<sup>14</sup> Es importante distinguirlos perfectamente de los principios generales del GATT-OMC (no discriminación, trato nacional, trato de la nación más favorecida, transparencia, etcétera), ya que en este caso a lo que se hace referencia es a los principios observados en la nueva estructura jurídica de la OMC.

Acuerdo sobre la OMC y de todos los ACM, y el XVI.5, que establece que no podrán formularse reservas respecto de ninguna disposición del Acuerdo sobre la OMC. Obsérvese que la instauración del mencionado principio no obsta para que el sistema GATT/OMC mantenga su vocación universal.<sup>15</sup>

### B. *Principio de universalidad*

Una de las constantes del GATT a lo largo de la historia ha sido convertirse en una Organización Internacional con vocación universal. Esta vocación ha sido recogida en el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC.

### C. *Principio de globalidad*

Una característica de los acuerdos de la Ronda Uruguay es la extensión del sistema GATT a nuevos ámbitos (servicios, propiedad intelectual e industrial, medidas relacionadas con inversiones) y dentro de las negociaciones futuras se contempla lo relativo a la protección del medio ambiente sobre el comercio internacional.

### D. *Principio de permanencia*

Debemos recordar que el GATT era un acuerdo *provisional*; en cambio, una de las consecuencias de la personalidad jurídica de la OMC es la de convertir a ésta en una estructura institucional estable (artículo III.1).

### E. *Principio de concertación*

Los artículos III.5<sup>16</sup> y V de la OMC son expresión de la voluntad de establecer relaciones de cooperación concertadas con otras organizaciones internacionales, para evitar la descoordinación y a veces con-

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>16</sup> “Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos”.

tradición de acciones, por ejemplo, en el marco de las políticas del GATT, la UNCTAD y el FMI.

#### *F. Principio de conformidad de las legislaciones nacionales*

La eliminación de la cláusula del abuelo (art. XVI del Acuerdo sobre la OMC)<sup>17</sup> ha tenido como corolario el principio de conformidad de las legislaciones nacionales con las disposiciones del GATT, lo cual constituye una de las novedades más destacables de los acuerdos y debería reforzar la legitimidad del sistema.

#### *G. Principio de continuidad*

La OMC recoge los atributos y el acervo del GATT de 1947. Este principio se encuentra reflejado por ejemplo en el artículo 1.a) del GATT de 1994, al establecer que comprende “las disposiciones del GATT de 1947, rectificadas, enmendadas o modificadas por los términos de los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC”, en las notas interpretativas del GATT de 1994 y en el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC.

El artículo II del Acuerdo Final del Marrakesh establece el ámbito de la OMC, por lo que consideramos que ésta es la estructura jurídica en donde clasifica los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en anexos. Por su parte, los anexos 1, 2 y 3 son denominados acuerdos comerciales multilaterales, y son vinculantes para todos los miembros integrantes de la OMC. Es importante destacar que en este mismo artículo cobra vigencia el GATT del 30 de octubre de 1947, ahora denominado GATT de 1994; en el anexo 4 están integrados los acuerdos comerciales plurilaterales, los cuales no crean obligaciones ni derechos para los miembros que no los hayan aceptado.

<sup>17</sup> Tanto el Protocolo de Aplicación Provisional del GATT (por el cual 23 países empezaron a aplicarlo), así como los Protocolos de Adhesión de los países que accedieron al GATT posteriormente, contenían una gran *father clause* (cláusula del abuelo), en virtud de la cual los Estados parte se comprometían a aplicar la Parte II (artículos III a XXIII) “en todo lo que sea compatible con su legislación en vigor” en la fecha del protocolo respectivo. *A contrario sensu* no tenían la obligación de aplicarla en todo aquello que no fuera compatible con su legislación anterior (Montaño Mora, Miguel, *op. cit.*, p. 38).

Cabe señalar que los instrumentos jurídicos conexos incluidos han adquirido la denominación de “Entendimientos”, mismos que son considerados como acuerdos. Por dicha razón no sólo son acuerdos propiamente tales los así denominados en este instrumento.<sup>18</sup>

A continuación presentamos la estructura jurídica de conformidad con el artículo señalado.

Anexo 1A: Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías\*

- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- Acuerdo sobre la Agricultura.
- Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.
- Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.
- Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.
- Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- Acuerdo sobre Inspección Previa a la Exportación.
- Acuerdo sobre Normas de Origen.
- Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
- Acuerdo sobre Salvaguardias.

*Anexo 1B:* Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y Anexos.

*Anexo 1C:* Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el Comercio.

*Anexo 2.* Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

<sup>18</sup> Malpica de la Madrid, Luis, *¿Qué es el GATT?*, México, Grijalbo, 1986, p. XII.

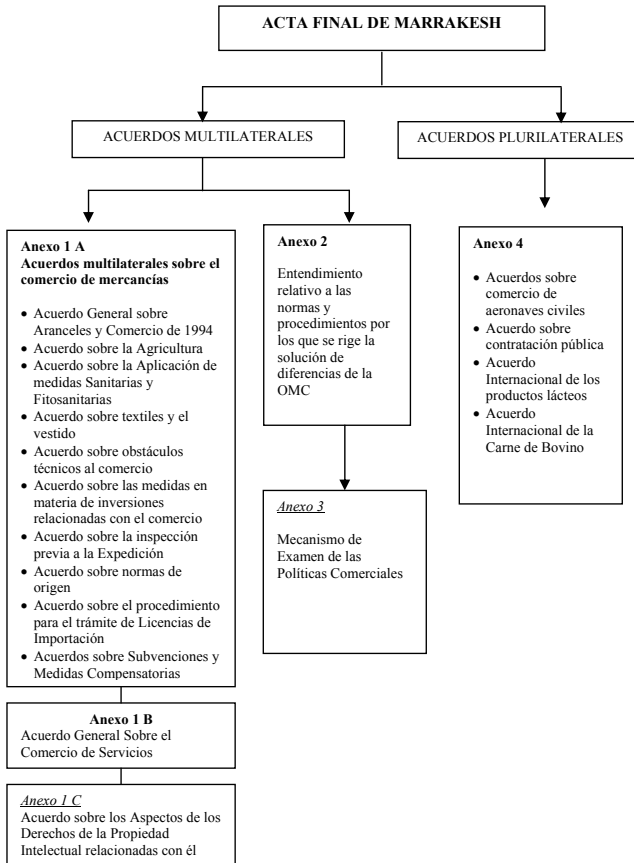
\* Nota interpretativa general al Anexo 1A:

En caso de conflicto entre una disposición del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y una disposición de otro Acuerdo incluido en el Anexo 1A del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en los Acuerdos del Anexo 1A “Acuerdo sobre la OMC, prevalecerá en el grado en que haya conflicto, la disposición del otro Acuerdo).

*Anexo 3.* Mecanismo de examen de las políticas comerciales.

*Anexo 4.* Acuerdos comerciales plurilaterales.

- a) Acuerdo sobre el comercio de aeronaves civiles.
- b) Acuerdo sobre contratación pública.
- c) Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos.
- d) Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino.



## 6. Mecanismo de solución de controversias

Una de las innovaciones más importantes que tiene a su cargo la OMC es la referida a la solución de diferencias, por lo cual dedicaremos los siguientes párrafos a una descripción somera.



El esquema de solución de diferencias de la Ronda de Uruguay es un sistema integrado que unifica los distintos procedimientos de solución de controversias que existían hasta ahora.

Entre otras importantes mejoras introducidas al proceso de solución de diferencias, destacan las siguientes:

1. El establecimiento de paneles es automático y se realizará en plazos bien definidos.
2. En caso de que un país no cumpla con las recomendaciones de un panel, se permitirá imponer represalias en cualquier área de comercio, pero un árbitro podrá intervenir para asegurar que dichas represalias sean comparables al incumplimiento identificado por el panel.
3. Se crea un órgano de apelación para revisar las decisiones de los paneles.
4. A iniciativa de México, se aprobó que si la disputa es iniciada por un país en desarrollo contra un país desarrollado, las decisiones del panel deberán producirse en el lapso de dos meses, y no en el de seis meses, como está previsto para los países desarrollados.

Por otra parte, una nueva disposición incorporada en el esquema de solución de diferencias dispone que los países no podrán determinar por sí mismos el no-cumplimiento de las obligaciones del acuerdo, ni podrán imponer la suspensión unilateral de concesiones otorgadas bajo este acuerdo.

En el antiguo GATT existía ya un procedimiento de solución de diferencias, pero no preveía plazos fijos, era más fácil obstruir la adopción de las resoluciones y en muchos casos pasaba mucho tiempo sin que llegara a una solución concluyente. El Acuerdo de la Ronda Uruguay estableció un procedimiento más estructurado, con etapas más claramente definidas. Implantó una mayor disciplina en cuanto al tiempo que debía tardarse en resolver una diferencia, con plazos flexibles para las diversas etapas del procedimiento. En el Acuerdo se hace hincapié en el procedimiento y el calendario que han de seguirse al resolver las diferencias. Un caso que siga su curso completo hasta la primera resolución no debe durar por lo general más de un año aproximadamente, y quince meses de haber apelación. Los plazos convenidos son flexibles y si se considera que un caso es urgente (por ejemplo, si se trata de productos perecederos) puede reducirse el plazo a tres meses.<sup>19</sup>

<sup>19</sup> *El comercio hacia el futuro, cit.*, p. 65.

El procedimiento detallado se presenta en el siguiente capítulo en el tema del entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

### *7. La OMC y los acuerdos comerciales regionales*

En el contexto de la OMC los acuerdos comerciales regionales (ACR) son acuerdos suscritos entre países que no pertenecen necesariamente a la misma región geográfica; en donde la OMC especifica las disposiciones de las condiciones de liberalización del comercio preferencial en el marco de los acuerdos comerciales regionales. Por otro lado, el campo de aplicación y el grado de trato preferencial varían de un acuerdo regional a otro, algunos rigen disposiciones cada vez más complejas en el ámbito del comercio intrarregional en temas como cláusulas de salvaguardia, práctica aduanera, etcétera. Asimismo, prevén un marco normativo preferencial para el comercio mutuo de servicios; sin embargo, se consideran más sofisticados a aquellos acuerdos que además de los mecanismos de política comercial tradicionales, incluyen normas regionales en materia de inversiones, competencia, medio ambiente y mano de obra.

La OMC establece que por su propia naturaleza, éstos acuerdos son discriminatorios y se apartan del principio de nación más favorecida, que en el sistema multilateral del comercio es sin duda el punto más importante, ya que aunque los acuerdos comerciales regionales están concebidos en beneficio de los países signatarios, pueden no alcanzarse los beneficios previstos, para ello debe reducirse la desviación del comercio y de las inversiones en el proceso de cualquier acuerdo comercial.

Existe un número muy importante de acuerdos comerciales regionales, hoy día son el elemento más destacado del sistema multilateral del comercio.

De acuerdo con datos de la OMC, desde 1990 hasta diciembre de 2008, se han notificado unos 421 ACR al GATT/OMC. De éstos, 324 fueron notificados de conformidad con el artículo XXIV del GATT de 1947 o el GATT de 1994; 29 de conformidad con la Cláusula de Habilitación; y 68 de conformidad con el artículo V del Acuerdo General sobre

el Comercio de Servicios (AGCS). En esa misma fecha, estaban en vigor 230 acuerdos.<sup>20</sup>

El 19 de julio de 2006 se aprueba por el grupo de negociación el nuevo mecanismo de transparencia<sup>21</sup> de la OMC para todos los acuerdos comerciales regionales, este mecanismo se aplicará con carácter provisional, prevé el anuncio de cualquier acuerdo regional y su notificación a la OMC.

En el caso de que un miembro de la OMC se adhiere a un acuerdo de integración comercial regional se estipulan tres series de normas:

- 1) Los párrafos 4 a 10 del artículo XXIV del GATT, que contiene disposiciones relativas al establecimiento y funcionamiento de uniones aduaneras y zonas de libre comercio.
- 2) La denominada cláusula de habilitación (Decisión de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo), que se refiere a los acuerdos comerciales preferenciales entre países en desarrollo Miembros.
- 3) El artículo V del AGCS rige la conclusión de acuerdos comerciales regionales en la esfera del comercio de servicios, tanto para países desarrollados como en desarrollo.

El Comité de Acuerdos Comerciales Regionales examinará los ACR comprendidos en el ámbito del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y del artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). El Comité de Comercio y Desarrollo examinará los ACR comprendidos en el ámbito de la Cláusula de Habilitación (acuerdos comerciales entre países en desarrollo). El mecanismo de transparencia se aplica con carácter provisional. Los

<sup>20</sup> Si se tienen en cuenta los ACR que están en vigor pero no han sido notificados, los que se han firmado pero todavía no están en vigor, los que se están negociando y los que se encuentran en fase de propuesta, el número de ACR cuya aplicación está prevista de aquí a 2010 asciende a cerca de 400. De éstos, los acuerdos de libre comercio (ALC) y los acuerdos de alcance parcial representan más del 90 por ciento y las uniones aduaneras menos del 10 por ciento.

<sup>21</sup> El nuevo mecanismo de transparencia negociado en el Grupo de Negociación sobre las Normas, prevé el pronto anuncio de cualquier ACR y su notificación a la OMC. Los Miembros estudiarán los ACR notificados sobre la base de una presentación fáctica elaborada por la Secretaría de la OMC.

Miembros han de examinar y, de ser necesario, modificar la decisión y sustituirla con un mecanismo permanente adoptado como parte de los resultados globales de la Ronda de Doha.

El 30 de octubre de 2009, la embajadora Elin Østebø Johansen (Noruega), presidenta del Consejo del Comercio de Mercancías, indicó que desde junio de 2009 se habían notificado diez acuerdos comerciales regionales al Comité de Acuerdos Regionales.

Esos acuerdos eran los siguientes: acuerdos de libre comercio entre Nicaragua y el Taipei Chino, Panamá y el Taipei Chino, el Perú y Singapur, el Canadá y el Perú, el Canadá y la AELC, Chile y Colombia y el Japón y Suiza, y acuerdos de asociación económica entre las Comunidades Europeas y el Camerún y entre el Japón y Vietnam y el Consejo de Cooperación del Golfo.

El Comité analiza los ACR notificados a la OMC en el marco del Mecanismo de Transparencia.

LOS PRINCIPALES ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES<sup>22</sup>

AFTA / AFTA	Zona de Libre Comercio de la ASEAN	Brunei Darussalam, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia, Vietnam
Asean / Asean	Asociación de Países del Sudeste Asiático	Brunei Darussalam, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia, Vietnam
BAFTA / BAFTA	Zona de Libre Comercio del Báltico	Estonia, Letonia, Lituania
Bangkok / Bangkok	Acuerdo de Bangkok	Bangladesh, China, India, República de Corea, Laos, Sri Lanka
CAN / CAN	Comunidad Andina	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela
Caricom / Caricom	Mercado Común del Caribe	Antigua & Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Monserrat, Trinidad & Tobago, St. Kitts & Nevis, Santa Lucía, San Vicente & Las Granadinas, Suriname
CACM / MCCA	Mercado Común Centroamericano	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua
CEFTA / CEFTA	Acuerdo Centroeuropeo de Libre Comercio	Bulgaria, Croacia, Rumania
CEMAC / CEMAC	Comunidad Económica y Monetaria del África Central	Camerún, República Centroafricana Chad, Congo, Guinea Ecuatorial, Gabón
CER / CER	Acuerdo Comercial de Relaciones más estrechas	Australia, Nueva Zelandia
CIS / CEI	Comunidad de Estados Independientes	Azerbaiyán, Armenia, Belarús, Georgia, Moldova, Kazajstán, Federación de Rusia, Ucrania, Uzbekistán, Tayikistán, Kirghizistan
Comesa / Comesa	Mercado Común del África Austral y Oriental	Angola, Burundi, Comores, República Democrática del Congo, Djibuti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Kenia, Madagascar, Malawi, Mauricio, Namibia, Rwanda, Seychelles, Sudán, Swazilandia, Uganda, Zambia, Zimbabwe

<sup>22</sup> Página de la Organización Mundial del Comercio, [www.wto.org](http://www.wto.org).

EAC / EAC	Comunidad del África del Oeste	Kenia, Tanzania, Uganda
EAEC / CEE	Comunidad Económica Euroasiática	Belarus, Kazajstán, Kirghizistan, Federación de Rusia, Tayikistán
EC / CE	Comunidades Europeas	Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Suecia
ECO / OCE	Organización de Cooperación Económica	Afganistán, Azerbaiyán, Irán, Kazajstán, Kirghizistan, Pakistán, Tayikistán, Turquía, Turkmenistán, Uzbekistán
EEA / EEE	Espacio Económico Europeo	CE, Islandia, Liechtenstein, Noruega
EFTA / AELC	Asociación Europea de Libre Comercio	Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza
GCC / CCG	Consejo de Cooperación del Golfo	Bahrein, Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos
GSTP / SGPC	Sistema Global de Preferencias Comerciales entre los países en desarrollo	Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Chile, Colombia, Cuba, República Democrática de Corea, Ecuador, Egipto, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán, Irak, Libia, Malasia, México, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Filipinas, República de Corea, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Trinidad y Tobago, Túnez, Tanzania, Venezuela, Vietnam, Yugoslavia, Zimbabwe
Laia / Aladi	Asociación Latinoamericana de Integración	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela
Mercosur / Mercosur	Mercado Común del Sur	Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay
MSG / GAM	Grupo de Avanzada de Melanesia	Fiji, Papua, Nueva Guinea, Islas Salomón, Vanuatu
NAFTA / TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte	Canadá, México, Estados Unidos
OCT / PTU	Países y Territorios de Ultramar	Groenlandia, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Territorios australes franceses y Territorio antártico, Islas Wallis y Futuna Mayotte,

OCT / PTU	Países y Territorios de Ultramar	San Pedro y Miquelón, Araba, Antillas Neerlandesas, Anguilla, Islas Caimán, Islas Falkland, Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur, Montserrat, Pitcairn, Santa Helena, Tristan da Cunha, Islas Turcas y Caicos, Territorio Antártico Británico, Territorio Británico del Océano Indio, Islas Vírgenes Británicas
Pan-Arab / PANÁRABE	Acuerdo Panárabe de Libre Comercio	Arabia Saudita, Bahrein Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irak, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Omán, Qatar, Siria, Sudán, Túnez, Yemen
PATCRA	Acuerdo de comercio y relaciones comerciales entre Australia y Papua Nueva Guinea	Australia, Papua, Nueva Guinea
PTN / PTN	Protocolo relativo a las negociaciones comerciales entre países en desarrollo	Bangladesh, Brasil, Chile, Egipto, Israel, México, Pakistán, Paraguay, Perú, Filipinas, República de Corea, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay, Yugoslavia
SACU	Unión Aduanera del África Meridional	Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica, Swazilandia
SADC	Comunidad de Desarrollo del África Meridional	Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Swazilandia, Tanzania, Zambia, Zimbabwe
SAPTA / ASACR	Asociación Surasiática para la Cooperación Regional	Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán, Sri Lanka
Sparteca / Sparteca	Acuerdo Regional de Cooperación Comercial y Económica en el Pacífico Sur	Australia, Nueva Zelandia, Islas Cook, Fiji, Kiribati, Islas Marshall, Micronesia, Naurú, Niue, Papua, Nueva Guinea, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu, Vanuatu, Samoa
Trans-Pacific SEP	Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica	Brunei Darussalam, Chile, Nueva Zelandia, Singapur
Tripartite / Tripartite	Acuerdo Tripartito	Egipto, India, Yugoslavia
WAEMU / UEMOA	Unión Económica y Monetaria del África del Oeste	Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Guinea, Bissau, Malí, Níger, Senegal, Togo